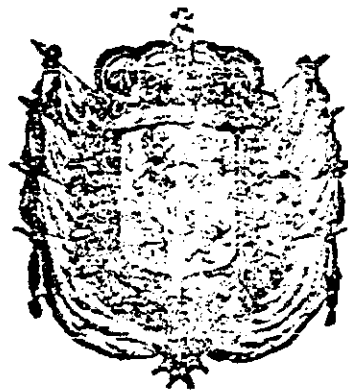


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 195.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la península en 23 del anterior me dice de Real orden lo siguiente.

Si S. M. hubiera de juzgar del amor de los españoles acia su Augusta Hija Doña ISABEL II y de su decisio para sostener sus libertades escritas en la Constitucion de la Monarquía, por el pronunciamiento escandaloso de algunos de ellos en favor de la usurpacion y cetro del despotismo al acercarse en sus vandálicas correrías las hordas del rebelde príncipe á algunos pueblos indefensos, tímidos por naturaleza y fáciles á creer las sugerencias, y á recibir las influencias de agentes encubiertos, enemigos de reformas saludables, y que todo lo sacrifican al triunfo de sus ventajas; ciertamente que en su Real ánimo debían causar tales sucesos el desmayo de la causa á que preside, y el desconsuelo de mirar desvanecidas esperanzas lisonjeadas por tantos votos de devocion y fiel constancia. Mas S. M. cuenta con apoyos mas poderosos, mas eficaces, mas decididos, mas sinceros, inaccesibles á pérdidas maquinaciones, y dispuestos mal que pese á los riesgos y cobardes á sostener sus derechos sin economizar los sacrificios que la necesidad haga indispensables, á la simple articulacion de la voz de S. M.

A pesar de esta conviccion no ha podido resistir al sentimiento que le han causado los estravios criminales de algunos pueblos vecinos á esta Côte al aproximarse á ella la locz y necia osadia de una muchedumbre embriagada de ilusiones, sobre cargada de crímenes, manchada con la sangre de víctimas inocentes y cobarde para acometer una empresa, que si á su rebelde jefe se le presentó de ejecucion no difícil, la soia vista de la capital hisó la saugre arliente de sus bordas, y aterradas buscaron su salvacion en la huida. No era la Capital la residencia de hombres incautos, inocentes, indefensos: era, és y será la mansion del patriotismo, el modelo del denuedo, y el muro siempre invencible en que se estrellarán la osadia del fanatismo, y los despectos de la brutal tiranía. Aunque todas estas consideraciones pudieran servir de un levitico á los sentimientos de S. M. y de una razon para estimar lo que

en sí valen semejantes estravios, cubriéndolos con el manto de la clemencia, y apartándolos de su memoria con la generosidad que la distingue, tiene sin embargo deberes que cumplir como Reina Gobernadora, y que hacer callar las súplicas de su corazon en favor de los extraviados para que no se repitan unos escándolos, cuyos efectos desastrosos, no obstante de que refoyen muy luego sobre sus mismos autores, y es en medio de ello necesario que las leyes entren en accion y en ejercicio, y que entiendan los que han dado lugar á ellos que la Autoridad Real abunda en medios para hacer valer los derechos de la legitimidad del trono, y las libertades de la Nacion Española. Por mas doloroso que sea para S. M. dictar medidas y emplear disposiciones que lleve en sí mismas el sello de la dureza es la justicia, de su corazon, quien las decreta, es el desagravio de las leyes quien las manda, es la defensa de la legitimidad quien las invoca y la conservacion de las libertades nacionales quien á gritos las aboga. Templada conducta de parte de S. M. en el ejercicio de su poder, ausistias repetidas, indulgencias continuadas, todo ha sido en vano para reconciliar á ciertos hombres tenaces y obstinados, y para atraerlos á la sumision, suave de las leyes. Han equivocado la generosidad con la debilidad, y abusando, se han arrojado á una abierta rebelion, mal aconsejados unos, y otros desconociendo su impotencia han arrastrado tras de sí á una muchedumbre que victima de la seduccion y del engaño se ha prestado como un instrumento material al desorden y al escándolo. Aunque muy en breve han visto por sí mismos seductores y seducidos lo quimérico de sus planes, y que los gozes criminales á que eran convidados distaban mucho de la realidad, pues han encontrado con el castigo que en su lugar les ha impuesto la lealtad, forzoso es hacerles entender de un modo que castigue lo pasado y prevenga lo futuro, que la accion vigorosa de las leyes ha entrado en pleno ejercicio, y que es preciso dar de mano á otras consideraciones que no sean las de su rígido obrar y aplicacion efectiva.

Destinado V. S. á esa provincia por la voluntad y confianza de S. M. para mantener el órden, hacer respetar las leyes, proteger al súbdito obediente contra las demasias del insubordinado y el discolo, cubrir con la exida de su Autoridad la propiedad Real y personal,

y preparar con sus disposiciones el establecimiento y arraigo de las nuevas instituciones, precursoras del bien y felicidad nacional, pesa sobre V. S. la terrible responsabilidad del cumplimiento, y a él debe dirigir con ahínco y con esmero la fuerza toda de su acción, si desea corresponder á la confianza que presidió á su nombramiento. Conocidos son por V. S. los deseos del Gobierno: sabidas le son las leyes, los Decretos y Reales órdenes espedidas para vigilar los actos de los enemigos del trono y libertad nacional, para reprimirlos y castigarlos. Quiere S. M. que no sean letras muertas las leyes y disposiciones gubernativas, y por consiguiente que en los casos que hayan ocurrido, y ocurran, en esa provincia, desplegue V. S. toda la firmeza que su naturaleza requiera, y toda la actividad para la represion que corresponda. Los sucesos recientes á que han dado impulso las correrías del príncipe rebelde ácia la capital de la Monarquía con sus bordas de foragidos y los que en las provincias de la vieja Castilla han sobrevenido al ver que las fuerzas que las protegían fueron llamadas por la necesidad del momento al punto verdadero donde debe considerarse la importancia de la guerra, que es en el que se halla el príncipe, Gefe de la rebelion, pero cuya trunfo será bien pasajero, aunque doloroso para S. M., pues marchan en su socorro tropas en número bastante para arrancarlo de sus cobardes manos, así como el abandono que de sus armas y caballos han hecho algunos Milicianos Nacionales sin emplearlas para el uso noble, útil y patriótico para que la nación las confi6 á su lealtad y su valor, merecen preferentemente la atención de V. S. y reclaman el poderio de su acción. Y quiere por tanto S. M. que diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que constituyéndose personalmente en los pueblos en que han tenido su origen, proceda á instruir prontamente la correspondiente sumaria, que lleve adelante con todo rigor sus consecuencias, que dicte providencias de indemnizacion con arreglo á lo mandado, las lleve á cabo, y haga conocer que la rebelion y sus autores no deben contar con indulgencia, y menos con la impunidad de tan horroroso y trascendental delito. Para cumplir con deber tan imperioso, como importante tiene V. S. en su apoyo la asistencia del gobierno la opinion de la gran mayoría de esa provincia, los intereses ofendidos que piden reparacion, la benemérita Milicia Nacional que ansia por hacer útil su institucion, y la fuerza de la lealtad depositada en el ejército dispuesta á combatir á toda clase de enemigos de S. M. y libertad de la Nación.

Como los resultados han de acreditar el desempeño por V. S. de este nuevo y recomendado encargo, se reserva para entonces S. M. el reconocerlos en lo que valgan para el digno premio si lo mereciesen, ó para retirarles la confianza con que ha tenido á bien honrarle.

Lo que le dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para inteligencia y satisfaccion de sus leales habitantes. — Almería 22 de Octubre de 1857. — Jose Gil.

Otra num. 196.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han circularado á este superior tribunal las reales órdenes siguientes:—Ministerio de gracia y Justicia. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme la ley siguiente: D.ª Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina viuda D.ª Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre,

como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—Las Cortes en uso de sus facultades, han decretado. Se declaran subsistentes en todo su vigor, por ahora, como leyes y hasta que las que se dierean determinen otra cosa, todas las disposiciones contenidas en el título 3.º de la Constitucion de 1812, que no hayan sido derogadas ó modificadas por la Constitucion de 1857. Palacio de las Cortes 7 de Setiembre de 1857. —Juan de Muguiro, Vice Presidente.—José Felin y Miralles, Diputado Secretario.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo LA REINA GOBERNADORA.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Setiembre de 1857.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1857. Ramon Salvato.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Otra num. 197.

Ministerio de Gracia y Justicia. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme la ley siguiente: D.ª Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda D.ª Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—Las Cortes en uso de sus facultades, han decretado.

Artículo 1.º Cesarán desde luego las Diputaciones forales de Alaba, Guipuscoa y Vizcaya, estableciéndose en ellas Diputaciones provinciales con arreglo á la constitucion y leyes vigentes.

Art. 2.º Para suplir á estas Diputaciones, interin que se verifica su eleccion, y para que haga sus veces en los trabajos preparatorios para esta, se formará en cada provincia una Diputacion provisional, presidida por el Gefe político ó quien le represente, y compuesta de cuatro Regidores de la capital, y uno de cada uno de los cuatro pueblos de mayor vecindario entre los de la provincia, que esten constantemente libres de la dominacion de las tropas facciosas; eligiendo los respectivos Ayuntamientos á los Regidores que han de componer la Diputacion.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que establezca Aduanas en las costas y fronteras de las tres provincias y Navarra, dejando espedita la comunicacion con las demas provincias del Reino.

Art. 4.º El gobierno establecerá en los puntos en que las circunstancias lo permitieren, jueces de 1.ª instancia para la administracion de justicia conforme á las leyes. Palacio de las Cortes 5 de Setiembre de de 1857.—Juan de Muguiro, Vice Presidente.—José Felin y Miralles, Diputado Secretario.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendríselo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima publique y circule. Yo LA REINA GOBERNADORA. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 16 de Setiembre de 1857.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1857. — Ramon Salvato. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada. — Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que al mismo fin se circule á los jueces de 1.ª instancia del territorio por medio del Boletín oficial; á cuyo efecto se servirá V. S. disponer se inserte en el de esa provincia.

Y para que surta el efecto que dicho Sr. Regente se propone he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 10 de Octubre de 1857. — José Gil.

Otra núm. 198.

El Juez de primera instancia de Sorbas con fecha 30 de Setiembre último me dice lo siguiente.

A la una de la mañana del día 24 de Setiembre último, se principió causa criminal de oficio en este juzgado por muerte violenta hecha en la persona de Joaquín de Roca Garcia de estos vecinos con arma de fuego, habiéndose encontrado cadáver en la calle Real de esta villa, y del sumario aparece ser, reo autor de dicha muerte Diego Cabezas Romero de esta misma vecindad, el cual se encuentra fugitivo sin saber su paradero, y para si pudiese ser habido en los pueblos de la provincia de Almería, en cuyo caso se le aprenda y conduzca este juzgado de 1.ª instancia, por auto del día de la fecha entre otras cosas he mandado dirigir á V. S. oficio como lo egecuto para que en su vista se sirva mandar se inserte en el Boletín Oficial, previniendo á las Autoridades no omitan medio ni fatiga para hacerse efectiva la prision, pues de ello se interesa la recta administracion de justicia.

Y accediendo en un todo á lo que dicho juez me pide, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lleven á efecto la prision del reo que se menciona por el mismo, poniéndolo á su disposicion para el efecto que convenga. Almería 10 de Octubre de 1857. — José Gil.

SEÑAS DEL REO.

Estatura dos varas, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz larga algo quebrada, enjuto de cara, su vestido chaqueta andaluza con vivos de pana verde, chaleco de coquelado, calzon corto de pana azul, botines negros, sombrero calañés, lleva pasaporte.

Otra núm. 199.

El juez de 1.ª instancia de Canjajar con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

Habiendo remitido la Audiencia Nacional del territorio á este juzgado los presos que se anotan al pie, para la sustanciacion de su causa que con anterioridad pasó á mis manos, formada en razon á averiguar la procedencia de aquellos encontrados con

otras armadas el 31 de Agosto último á las inmediaciones de Canjajar y fueron aprehendidos por la Milicia Nacional de dicha villa y la de Pateroa, en el último tranco desde Padules á esta villa, se han fugado nueve de aquellos desarmando la escolta que se resistió y de sus resultados se halla gravemente herido Antonio de Fuentes.

He dado las disposiciones convenientes en esta hora en que ha ocurrido el araso y se me dá parte de las cinco y cuarto de la tarde para perseguirlos y capturarlos, y lo digo á V. S. á fin de que por su parte adopte las medidas oportunas al propio intento por interesarse en ello el mejor servicio de la nacion.

Y siendo de bastante interés á la causa pública, el nuevo arresto de estos delincuentes, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdiccion se encuentren, procedan á su prision y conducion por transitos de justicia hasta entregarlos á la autoridad que conure de las causas para que las continúe segun correspondu. Almería 10 de Octubre de 1857. — José Gil.

Nombres: Francisco Sanchez, Francisco Barranco, José de Lara Gonzalez, Francisco Baldibiz, Salvador Perez, Gabriel Fuentes, Juan Villegas, Fabian Callejon, Vicente Maldonado. Todos vecinos de Dalías.

Otra núm. 200.

En el juzgado de 1.ª instancia de Velez-Rubio se sigue causa criminal contra Miguel Marin hijo de José de aquella vecindad por las heridas que causó á Ramon Pareja Canon del propio domicilio, y no habiéndose reducido á prision por hallarse fugitivo, á esitacion de dicho juez encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde quiera que se presente dicho reo, cuyas señas se anotan á continuacion, lo arresten y conduzcan por transitos á disposicion de aquel juzgado. Almería 10 de Octubre de 1857. — José Gil.

Señas: edad de 16 á 17 años, estatura mediana, delgado de cuerpo, cara redonda, color blanco, sin barba y vestido al uso del país, en clase de jornalero.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

La Direccion general de Rentas unidas con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 del próximo pasado traslada á esta Direccion la Real orden siguiente:

Al Contador general de Valores digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de haber solicitado D. Manuel Brabo, Contador que fue de Rentas de la provincia de Granada, que se le abone por entero su sueldo desde que á resultados de los acontecimientos políticos de Julio y Agosto del año último salió de dicha ciudad en obediencia de órdenes superiores con aquel Capitan general é Intendente, hasta que se le declaró cesante. Y S. M., conformándose con el parecer de la comision de

Sres. Ministros del suprimido Consejo Real D. José Canga Argüelles, D. Justo José Baquero y D. Domingo de Torres, se ha servido resolver: 1.º Que se abone por entero á Brabo su sueldo de Contador de Rentas de la provincia de Granada desde que salió de esta ciudad hasta que cesó en los encargos que le hizo aquel Capitan general, y el haber de cesante desde esta época. Y 2.º Que esta resolucionsirva de regla general para casos enteramente identicos al de Brabo; entendiéndose por ella que los empleados separados por las Juntas de las provincias que siguieron algun tiempo ocupados en el servicio público al lado ó á las órdenes de las autoridades superiores, tienen derecho al sueldo entero por este tiempo, y al de cesantes en lo sucesivo; pero que los que fueron separados y no continuaron en servicio alguno, se consideren como cesantes desde entonces. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo trascribo á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1857.—Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Almería 28 de Setiembre de 1857.—José Sanchez Ocaña.

D. José Bordiu y Góngora, Alcalde 1.º constitucional de esta Capital, Presidente de su Ilstre, Ayuntamiento. Ee.

Hago saber: que faltando cinco Senadores, un Diputado y tres suplentes para completar el número que corresponde á esta provincia, ha dispuesto el Sr. Cefe político en uso de las facultades que la ley electoral le concede, se proceda á nuevas elecciones en la forma prescrita por la misma, y en los días 11, 12, 13, 14, y 15 del corriente; para cuya ejecución ha acordado esta corporacion se notorie en la forma práctica, á fin de que los ciudadanos que tengan derecho á votar, concurren á estas casas consistoriales, y á la Iglesia de San Sebastian respectivamente, segun se efectuó en las últimas elecciones, á las nueve de la mañana del primero de dichos días para constituir las mesas, y en el mismo y los cuatro siguientes hasta las dos de su tarde, á depositar sus sufragios en las urnas electorales; debiendo recaer la eleccion entre los candidatos siguientes:

PARA DIPUTADOS.

D. Mariano Valero y Arteta. D. José Tovar y Tovar. D. Francisco Xavier Leon Bendicho. D. Diego Entrena. D. Antonio Miguel Medina. D. Antonio Carrasco Serna. D. José Agustín Cañabate. D. Miguel Acosta. D. Juan Antonio Aínsa. D. Benito Lopez Ontiveros. D. Francisco Diaz Cautillo. D. Manuel Seijas.

PARA SENADORES.

D. Diego Entrena. D. Bernardo de Campos. D. Mariano Valero y Arteta. D. Antonio Gonzalez Diputado á Cortes. D. Miguel Araoz Brigadier.

P. Francisco Aquino Amat. D. José Suarez. D. José Manuel San-billan. D. José Maria Canto Brigadier. Excmo. Sr. Duque de Gor. Sr. Marques de Campo-hermoso. D. Antonio Fernandez Castillo. D. Agustín Romero Martinez. D. Antonio Aquino Amat. D. José Moratalla.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Almería á 6 de Octubre de 1857 José Bordiu y Góngora. Por acuerdo del Ayuntamiento, Alejandro de Ortega y Zafra, Srio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido de 9 del corriente, y por invitacion del Sr. Cefe político de esta provincia, se ha mandado sacar, á pública subasta para su arrendamiento el derecho de dos reales en arroba de vino que se consuma en el próximo año de 1858, en esta capital y pueblos que á continuacion se expresan.—Huerca: Viator: Rensladax: Pechina Bija: Santa Fee: Allabia: Santa Cruz: Albolodni: Nacimiento, Terque: Alicum: Gergal: Boquetas: Vicar: Feliz: Eois y Marchal: Nijar: Huebro: Obanes: anjayar: Ragol: Hocija: Instincion: Bentarique: Alhamala Seca: Illar: Tabernas: Torcillas y Albolodux. Y señalándose para sus tres remates que se verificarán en la audiencia de dicho Juez los días 20 del actual, 10 y 30 de Noviembre siguiente; desde las once de su mañana, entendiéndose el último remate el 30 á todo el día hasta puesto el sol en que quedarán concluidos y adjudicados al mejor postor, para lo que estará de manifiesto el pliego de condiciones en la escribanía de don Felipe Antonio Perez, lo que se noticia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo.

El Esmo. Sr. Obispo electo y Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, se ha servido disponer que en conformidad al plan de estudios vigente se abra el próximo curso literario en el Seminario conciliar de esta ciudad el 13 del corriente mes, admitiéndose los alumnos que se presentan para cualquiera de las cátedras de latinidad, filosofía y teología establecidas en el, previa las formalidades que ordena la Constitución del mismo y bajo las reglas siguientes.

1.º Hasta que sea efectiva la competente dotacion del Seminario en el arreglo del clero se suspende el goce de becas gratuitas, al cual volverán los agraciados cuando aquel se verifique, continuando entre tanto en calidad de pensionistas.

2.º Cada uno pagará la moderada pension de 1,200 rs. anuales por terceras partes, una ó su entrada, otra hasta el 15 de Enero, y otra en toda la semana siguiente á Resurreccion: si permanecen los cuatro meses de vacaciones añadirán por ellos 600 rs. que abonarán hasta el 15 de Julio. Estos pagos podrán hacerse en artículos de consumo, que necesite el colegio, á los precios corrientes en las épocas respectivas.

3.º En el régimen interior del colegio y en su administracion literaria y económica se harán desde luego las mejoras que permitan sus circunstancias: para que la instruccion de los alumnos sea segun aquellas las mas culta, esmerada y conforme á los últimos adelantos hechos en el importante ramo de la educacion pública.

4.º Los exámenes de latinidad para los que hacen de matricularse al primer año de filosofía se tendrán en los días 2, 3 y 4 del próximo Noviembre. Almería 10 de Octubre de 1857.—Por mandado de S. E. —Jose Ambrosio Contreras, Secretario.